

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PUBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En base a lo anteriormente expuesto, se procede a suministrar información precisa acerca de tales extremos.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar su opinión, sugerencias y propuestas sobre los aspectos planteados por esta propuesta de ordenanza, en fase de borrador, hasta el día 29 de febrero de 2024 a través de la sede electrónica, instancia general (<https://alguazas.sedelectronica.es/dossier.3>) o en papel en la ventanilla de registro si no tienen el deber de relacionarse electrónicamente con la Administración.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la ordenanza

La prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado es de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Este Ayuntamiento presta estos servicios mediante gestión indirecta.

Por ello, y de conformidad con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadido por la disposición final 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es necesario regular la prestación



patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y otras actividades conexas (distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche o conexiones y análogos, servicios de abastecimiento de agua y mantenimiento del mismo, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua...].

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de aprobar la citada Ordenanza se deriva de actualizar la normativa municipal a las exigencias del artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadido por la disposición final 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

c) Objetivos de la ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Alguazas, de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y actividades conexas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica, por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, lo que conlleva, necesariamente, la elaboración de ordenanzas y reglamentos.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Exposición de motivos

El abastecimiento de agua potable para su uso por la población es uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado el ser humano en los últimos tiempos por cuanto se trata de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad.

El acceso a agua potable y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y el bienestar de las personas, siendo además un requisito esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Los municipios juegan un papel clave en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento para sus residentes. Esto incluye no solo asegurar un suministro suficiente de agua, sino también que la misma cumpla con los debidos estándares de salubridad y sea segura para el consumo humano.

Además, de cara a la consecución de estos objetivos, es necesaria la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, así como sensibilizar a la población sobre la importancia de dicho recurso. Esto puede incluir fomentar su uso eficiente y la conservación de los recursos hídricos locales a través de campañas de concienciación y programas de educación.

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento se presta, mediante gestión indirecta, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza



Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Fundamentación.

La prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado es de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Este Ayuntamiento presta estos servicios mediante gestión indirecta a través de concesión a empresa privada.

Así, en uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y otras actividades conexas (distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche o conexiones y análogos, servicios de abastecimiento de agua y mantenimiento



del mismo, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua...].

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, como se ha indicado, actualmente se prestan mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Alguazas.

Artículo 3. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y mantenimiento del mismo, saneamiento y otras actividades conexas (distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche o conexiones y análogos/ servicios de abastecimiento de agua y mantenimiento del mismo, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua...).

Artículo 4. Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Artículo 5. Obligados al pago

1. Son obligados al pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, que reciban o utilicen el servicio de abastecimiento de agua prestado por la Entidad Suministradora y, en su caso, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua y/o saneamiento o solicitante de conexión.

La recaudación de las prestaciones antes indicadas corresponderá a la Entidad Suministradora, sin perjuicio de su domiciliación bancaria por los obligados al pago, retribuyéndose así a la Entidad Suministradora, y ello sin perjuicio de las subvenciones que el Ente Local pueda destinar para completar su retribución y del cobro de otros conceptos extra tarifarios que pueda corresponderle.

Artículo 6. Obligación de pago

1. La obligación de pago nace desde que se inicia la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, en concreto:
 - a) En el servicio de suministro de agua potable, cuando se contrate el servicio.
 - b) En el servicio de saneamiento, desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Para ambos supuestos, el devengo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario establecida en esta Ordenanza, en lo que se refiere a derechos de enganche, nace con la conexión que se realiza a las redes generales que permiten el suministro de agua, y la realización de vertidos al alcantarillado, haya ésta sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento, o se inicie de forma fraudulenta sin autorización, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



c) En las solicitudes de alta, entronque a la red, comprobación de contadores y licencia de acometida a la red, en el momento de la presentación de la misma

- en su caso cuando tengan lugar las circunstancias que exijan la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

- Los promotores vendrán obligados a pagar los derechos de acometida de todas y cada una de las viviendas para las que hayan solicitado licencia urbanística en el momento de solicitarla y podrán repercutir su importe a los compradores en el momento de la venta.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán, el primer día cada bimestre. Surtirá efecto en el bimestre que se solicite, no fraccionándose el bimestre.

Artículo 7. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 8. Tarifas

1. La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifas (bimestrales)	
Abastecimiento de agua potable	
Cuota fija de servicio general (bimestre)	
Mínimo hasta 10 m3	5,71 €
Bloque I de 11 a 40 m3	8,24 €
Bloque II de 41 a 65 m3	18,53 €



Bloque III de 66 a 100 m3	44,53 €
Bloque IV de 100 a 300 m3	142,53 €
Bloque V más de 300 m3	631,33 €
Cuota fija de servicio pensionistas (bimestre)	
Mínimo hasta 10 m3	4,28 €
Bloque I de 11 a 40 m3	6,18 €
Bloque II de 41 a 65 m3	9,05 €
Bloque III de 66 a 100 m3	20,45 €
Bloque IV de 100 a 300 m3	45,93 €
Bloque V más de 300 m3	151,17 €
Cuota variable de consumo (€/m3)	
Mínimo hasta 10 m3	0,7320 €
Bloque I de 11 a 40 m3	1,0428 €
Bloque II de 41 a 65 m3	1,3340 €
Bloque III de 66 a 100 m3	1,6800 €
Bloque IV de 100 a 300 m3	1,8480 €
Bloque V más de 300 m3	2,0825 €
Canon acometida (bimestre €/m³)	
De uso domestico	0,5533 €
Canon Contador (bimestre €/m³)	
De uso domestico	2,4781 €
Alcantarillado	
De uso domestico	0,2957 €
1,34 € /abonado y bimestre para inversiones	

2. Tarifas por distintas solicitudes relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento:
- Por la solicitud de alta en el servicio de agua potable.....18,35 Eur.
 - Por la comprobación del perfecto funcionamiento de los contadores, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario.....28,00 euros.
 - En los casos de corte del suministro de agua potable por falta de pago, una vez satisfecha la deuda, se establece una cuantía de 35,00 euros, por el servicio de coste/reapertura del suministro. Transcurridos 3 meses desde el corte se procederá a la baja definitiva del suministro.
 - Por la solicitud de alta en el servicio de alcantarillado.....18,45 euros.

Artículo 9. Revisión de las tarifas



Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiéndose aplicar precios inferiores a los fijados previo acuerdo de la Administración en el que se fije la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

Los importes que se aprueben sustituirán los importes fijados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, sin necesidad de aprobarse una nueva.

Artículo 10. Normas de gestión

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la cobranza de las Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, la hacienda de las entidades locales ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2.- Las cuantías exigibles por la Prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán por recibos bimestrales, mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, y tienen carácter irreducible. Las liquidaciones se realizarán en base a las lecturas realizadas.

Los recibos bimestrales podrán incluir también la contraprestación por el servicio de recogida de basura si así lo considera el Ayuntamiento de Alguazas, por razones de eficiencia.

4. La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el



Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación

